



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 5 de octubre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00477 instaurado por **AMANDA LUCERO FLÓREZ** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la parte demandante, señora AMANDA LUCERO FLÓREZ.

Comparece el apoderado de la demandante, doctor JUAN MANUEL GÓMEZ OSORIO.

Comparece la representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., señora SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ.

Comparece la doctora DANNA CAMILA TORRES PENAGOS a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de la demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la demandante ostenta la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hijo. Si se da el requisito de la dependencia económica y, por tanto, si hay lugar al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes junto con los intereses moratorios. Igualmente, establecer si la señora Amanda Lucero Flórez tenía ingresos de \$2.400.00 para la fecha del fallecimiento de su hijo Diego Andrés Flórez, que es la razón esencial de la negativa, y establecer si esa razón esta plenamente demostrada en este juicio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 14 a 38 del archivo PDF del expediente digital.

Testimonios: Se decreta el de FANNY STELLA MORENO ANGARITA, ANA MILENA FLÓREZ y JAVIER MAURICIO PALACIO GANZO.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora AMANDA LUCERO FLORÉZ.
2. Se practicó el testimonio de la señora FANNY STELLA MORENO ANGARITA.
3. . Se practicó el testimonio de la señora ANA MILENA FLÓREZ.
4. Se practicó el testimonio del señor JAVIER MAURICIO PALACIO GANZO.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la demandante ostenta la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hijo. Si se da el requisito de la dependencia económica y, por tanto, si hay lugar al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes junto con los intereses moratorios. Igualmente, establecer si la señora Amanda Lucero Flórez tenía ingresos de \$2.400.00 para la fecha del fallecimiento de su hijo Diego Andrés Flórez, que es la razón esencial de la negativa, y establecer si esa razón esta plenamente demostrada en este juicio.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que dependía económicamente de su hijo fallecido Diego Andrés Flórez al momento de su fallecimiento y, por tanto, la hace acreedora a la pensión de sobrevivientes a partir del fallecimiento de mismo, junto con sus intereses moratorios.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que durante la investigación administrativa por parte del contratista de POSITIVA se evidenció datos informados por la señora Amanda de poca veracidad lo que llevó a que la entidad negara el derecho pensional, sumado a que estimaban ingresos de la señora Amanda de \$2.400.000.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la demandante a partir del 7 de julio de 2018 junto con su mesada 13 adicional, e intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 28 de febrero de 2019. Costas de 10 SMLMV a cargo de Positiva como agencias en derecho. Se acreditó la ayuda del hijo Diego Andrés Flórez a favor de su señora madre para hacerle una vida más digna, especialmente y aquí es crucial, en cuanto a la cuota del el Fondo Nacional del Ahorro. Por el contrario, una absurda conclusión de Positiva llevó a imaginar que la señora Amanda tenía \$2.400.000 de ingresos cuando eso es totalmente contraevidente en este proceso, de allí la condena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a pagar a la señora **AMANDA LUCERO FLÓREZ** una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del afiliado e hijo Diego Andrés Flórez, a partir del día 7 de julio de 2018 en cuantía del salario mínimo mensual legal vigente junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional.

SEGUNDO: CONDENAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a pagar a la señora **AMANDA LUCERO FLÓREZ** los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre la prestación reconocida, a partir del 28 de febrero de 2019.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor en que se estiman las agencias en derecho.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Giomar', is centered on a light gray rectangular background.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ